



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 147-2025
RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.
ACTO IMPUGNADO: Resolución N°324 de 18 de agosto de 2025, emitida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por medio de la cual se declaró desierto el acto público por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043.

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN N°144-2025-Pleno/TACP de 17 de septiembre de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 13 de marzo de 2025, el aviso



de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 1 de julio de 2025, hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el 1 de julio de 2025, a las 10:01 a.m., siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155658841-2-2017	Office Design de Panamá (ODP), S.A.	01-07-2025 09:24 a. m.	B/. 745,678.00
4224-186-57796	Constructora Disconsa, S.A.	01-07-2025 09:12 a. m.	B/. 629,906.64
8-771-522	BELKIS LOPEZ	01-07-2025 09:53 a. m.	B/. 399,931.76
990776-1-534151	Wolf Mall Center	01-07-2025 07:22 a. m.	B/. 418,860.09
1634797-1-672581	Inversiones y Proyectos Asociados	01-07-2025 09:23 a. m.	B/. 301,849.14
995-33-102421	SELLORO, S.A.	01-07-2025 08:42 a. m.	B/. 585,828.55
2065155-1-750462	RHT SYSTEM	01-07-2025 09:36 a. m.	B/. 317,357.72
155667316-2-2018	CONSORCIO PRO-MOBILIARIO IPT VERAGUAS	01-07-2025 09:34 a. m.	B/. 422,354.04
1712386-1-688738	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	01-07-2025 09:46 a. m.	B/. 689,999.80
1687363-1-683663	Easy Office, Inc.	01-07-2025 09:51 a. m.	B/. 430,395.82
1875621-1-718047	B.H. CORP	01-07-2025 09:59 a. m.	B/. 322,332.17

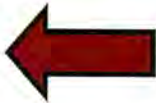
La entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el “Acta de Apertura de Propuestas” el día 1 de julio de 2025, a las 03:48 p.m., esto de conformidad con lo dispuesto en artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Acatando el trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública, basándose en la recomendación realizada en el Informe de la Comisión Verificadora fechado 21 de julio de 2025, debidamente publicado el día 22 de julio de 2025 a las 12:27 p.m., el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, decidió mediante la **Resolución N°324 de 18 de agosto de 2025**, declarar desierto el acto público por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043. Cabe destacar que la resolución fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 18 de agosto de 2025, a las 09:05 a.m.; a saber:



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Desierto el Acto Público No. 2025-0-07-19-09-LP-000043 para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS".



SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72 del Texto Único la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
18 AGO 2025
ES COPIA AUTÉNTICA

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es decir, el día 27 de agosto de 2025, la Licenciada **MARIELYS DARLENE PÉREZ GONZÁLEZ**, apoderada especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°324 de 18 de agosto de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 016 a 038 del expediente del Tribunal).

El recurrente adjuntó al libelo de su Recurso Impugnación su afianzamiento constituido con la **Fianza de Impugnación N°04-24-111130-3**, expedida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SGEUROS** a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.102,775.00)**; cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 045; diligencia de consignación que reposa a folio 044 del expediente del Tribunal.



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución N°324 de 18 de agosto de 2025, por medio de la cual el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, decidió declarar desierto el acto público por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043, cuyo objeto contractual es el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS”.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada MARIELYS DARLENE PÉREZ GONZÁLEZ, apoderada especial de la empresa EASY OFFICE, INC., sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que el día veintidós (22) de julio de 2025, la Entidad Licitante publicó en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el primer informe de la Comisión Verificadora correspondiente al acto público que nos ocupa.

En ese orden de ideas, la Comisión Verificadora recomienda declarar desierto el Acto Público No. 2025-0-07-19-09-LP-000043, para la “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS”, alegando que ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos por el pliego de cargos tal como se observa en la imagen a continuación:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 día(s) del mes de julio de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Ariadna Quintero
Cédula: 8-304-115

Firma:
Nombre: Oleika González
Cédula: 8-750-585

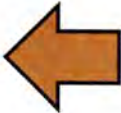
Firma:
Nombre: Ana López
Cédula: 8-451-650

SEGUNDO: Que la Comisión Verificadora señala en su informe que ningún proponente cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, a saber:

...

7. Propuesta de EASY OFFICE, INC.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto	☐	☒	FOJA BBE CUBICULO PARA BIBLIOTECAS: No cumple con la altura del cubículo de 0.75 m, ancho < 0.50 m, se con el ancho del cubículo de 0.5 m, ancho < 0.50 m. FOJA BBE MESA PARA BIBLIOTECA Y SALÓN: No cumple con la altura



La comisión señala en su informe que la propuesta de la empresa EASY OFFICE, INC., cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos excepto en el punto 5, Otros Requisitos del pliego de cargos, a saber:



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta	☒	☐	



9 / 16

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obreiro Patronal a la Caja de Seguro Social	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto	☐	☒	FOR 596 MESA PARA COMEDOR / CAFETERIA NO CUMPLE CON EL ENCHAPADO EN FERMICA, YA QUE OBTIENE MELAMINA
6	Normas de Calidad	☒	☐	



TERCERO: Que dentro del Procedimiento de Selección de Contratista No. **2025-0-07-19-09-LP-000043**, en el apartado “Otros Requisitos”, punto 5, del pliego de cargos electrónico, la Entidad exige la presentación de “5. Catálogo o Folleto. Catalogo o ficha técnica del bien las cuales deben cumplir las especificaciones técnicas del pliego de cargo, a saber:

5 Catálogo o folleto.
Catalogo o ficha técnica del bien las cuales deben cumplir las especificaciones técnicas del pliego de cargo

No
subsanable

En cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego de cargos, señalamos lo siguiente:

El catálogo técnico presentado por **EASY OFFICE, INC.**, para el modelo FLY1680 correspondiente a las MESAS PARA COMEDOR/CAFETERÍA cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, tal como se observa a continuación:



De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Superficie del tablero:
- El pliego exige: “Superficie en material que no absorba líquidos (de un mínimo de 19 mm enchapada en formica, contornos en canto rígido. Color gris, o azul)”.
- Nótese que la mención a la **fórmica** está dentro de paréntesis. Los **paréntesis indican un ejemplo enunciativo**, no una exigencia exclusiva. En la redacción jurídica y técnica de pliegos, lo que se coloca dentro de paréntesis suele servir como ilustración, no como requisito obligatorio. Se observa en la siguiente imagen las exigencias de la entidad respecto a las mesas para comedor/caféteria:

	Mesas para comedor / cafetería	72	- Superficie en material que no absorba líquidos (de un mínimo de 19 mm enchapada en formica, contornos en canto rígido. Color gris, o azul) - Estructura con tubo de 3" Cal 18 como mínimo - Dimensiones mínimas: 1.6 m x 0.80 m x 0.70 m (Largo x ancho x altura) - Base de 4 patas en Acero Hot Rolled
--	--------------------------------	----	---

21 | P á g i n a

SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL TECNICO DE VERAGUAS			
			Cal.14
			• Pintura electrostática en polvo hornearable
			• Soporta peso máximo de 120 Kg

- El pliego de cargos dispone que la superficie de las mesas debe ser en **“material que no absorba líquidos (de un mínimo de 19 mm enchapada en fórmica, contornos en canto rígido. Color gris o azul)”**.
- La redacción deja en evidencia que lo exigido como requisito técnico esencial es que la superficie sea:
 - De un material no absorbente.
 - Con un espesor mínimo de 19 mm.
 - Con contornos en canto rígido.
 - En colores gris o azul.



- La inclusión de la palabra "fórmica" entre paréntesis tiene un carácter **explicativo y enunciativo**, mas no imperativo ni restrictivo. En la técnica jurídica, lo que se incluye en paréntesis cumple la función de ejemplo o ilustración, no de mandato vinculante.
- Nuestra representada ofertó un material alternativo que cumple a cabalidad con las condiciones esenciales exigidas, garantizando incluso mayor durabilidad y resistencia que la fórmica.
- La comisión verificadora, al desconocer este hecho, restringe injustificadamente la competencia y excluye a un proponente que satisface plenamente las necesidades de la administración, generando un perjuicio tanto a la libre concurrencia como al interés público.

El catálogo de **EASY OFFICE, INC.**, indica: superficie en MFC de alta densidad, resistente a la humedad, con melamina de 19 mm de espesor.

2. Contornos en canto rígido, color gris o azul:

- El catálogo señala: canto rígido en PVC, lo cual cumple exactamente con lo exigido en el pliego.

3. Estructura con tubo de 3" calibre 18 mínimo:

- El catálogo describe: estructura metálica con tubo de 3", calibre 18, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento técnico.

4. Base de 4 patas en acero Hot Rolled, calibre 14:

- Se especifica en el catálogo: base de 4 patas en accro Hot Rolled calibre 14, cumpliendo plenamente.

5. Pintura electrostática en polvo horneable:

- El acabado superficial de la estructura metálica en el catálogo está descrito como pintura electrostática en polvo horneable, lo cual cumple de forma textual con lo requerido.

6. Capacidad de carga:

- Se establece en el catálogo que la mesa soporta hasta 120 kg, tal como exige el pliego.

7. Dimensiones mínimas exigidas:

- Largo: 1.60 m
- Ancho: 0.80 m
- Alto: 0.70 m

El catálogo de **EASY OFFICE, INC.**, especifica exactamente esas dimensiones, ajustándose a lo solicitado por el pliego de cargos.

El catálogo técnico presentado por **EASY OFFICE, INC.**:

- Cumple con cada uno de los parámetros técnicos exigidos, incluyendo espesor, tipo de estructura, acabado, capacidad de carga y dimensiones.
- Presenta una solución técnicamente viable, funcionalmente equivalente y comercialmente aceptada en el mercado para mobiliario institucional.
- Se acoge de forma válida a las disposiciones del pliego de cargos, que permiten flexibilidad en los acabados y definen como ilustrativas las imágenes.



CUARTO: En cuanto a la interpretación del pliego, el artículo 48 de la Ley 22 de 2006 establece que los pliegos de cargos **no pueden contener referencias a marcas, nombres comerciales o procedencias** salvo que ello sea estrictamente necesario para la descripción del objeto contractual. En este caso, el pliego no justificó la inclusión de "fórmica" como exigencia exclusiva, por lo que debe entenderse como ejemplo ilustrativo.

La jurisprudencia administrativa ha reiterado que cuando el pliego menciona marcas o nombres comerciales sin justificación, tales referencias deben considerarse como meramente orientativas y no como condiciones excluyentes.

En el caso concreto, lo vinculante es la obligación de ofertar un material no absorbente, de espesor mínimo de 19 mm, con canto rígido y en los colores indicados. La comisión, al exigir estrictamente fórmica, creó una condición no prevista en el pliego y por tanto ilegal.

QUINTO: Por su parte, el Principio de Eficacia consagrado en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, dispone que los sujetos del procedimiento de selección harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya observancia no incida en la validez de la propuesta ni en la conveniencia para el Estado.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante **Resolución No. 082-2021-Pleno/TACP de 15 de julio de 2021**, sostuvo que los errores formales o aspectos accesorios que no afecten la finalidad del procedimiento no deben derivar en la exclusión de un proponente, pues ello atentaría contra la eficacia y utilidad del proceso.

Aplicando este criterio, es claro que el hecho de que la superficie ofertada no se denomine "fórmica" no afecta en absoluto la finalidad del contrato, ya que se trata de un material no absorbente, con el espesor, resistencia y acabados exigidos, totalmente funcional y útil para el fin convocado.

SEXTO: El artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 garantiza la **igualdad de oportunidades entre los proponentes**. Este principio implica que todos los oferentes deben ser evaluados bajo las mismas condiciones y que la administración no puede introducir criterios restrictivos que no se encuentren expresamente en el pliego.

Al interpretar la mención "(ej. fórmica)" como un requisito obligatorio, la comisión crea una barrera artificial que restringe la participación, vulnerando la igualdad de trato y la libre competencia.

Por lo antes expuesto, no existe incumplimiento al Requisito No. 5, del pliego de cargos, y cualquier observación que cuestione el uso de melamina como acabado carece de sustento técnico y jurídico.

SÉPTIMO: Que del análisis de la ficha técnica aportada por nuestra representada se desprende que la propuesta **sí cumple con las especificaciones esenciales:** material no absorbente, espesor mínimo de 19 mm, canto rígido y colores exigidos.

Adicionalmente, se cumplen características como la estructura metálica, las dimensiones mínimas y la capacidad de carga, garantizando un mobiliario robusto, seguro y adecuado para el uso en comedores y cafeterías escolares.

Debe recordarse que en materia de contratación lo que prima es la satisfacción de la necesidad de la administración con bienes funcionales y adecuados. Aspectos accesorios como la denominación comercial de un acabado no pueden ser elevados a la categoría de requisito técnico vinculante.

En otras palabras, si el producto ofertado presenta la misma utilidad para la administración, satisface la necesidad convocada y cumple con las especificaciones técnicas esenciales, debe considerarse válido independientemente de si se denomina fórmica, melamina u otro material equivalente.

OCTAVO: De acuerdo a lo señalado en el presente escrito, se concluye que lo siguiente:

1. La mención a la "fórmica" dentro del pliego está entre paréntesis y debe interpretarse como un ejemplo ilustrativo, no como un requisito obligatorio.
2. La comisión verificadora incurrió en error al darle carácter vinculante a esa referencia, creando una restricción no prevista en el pliego ni en la Ley.
3. La propuesta de nuestra representada EASY OFFICE, INC., cumple con todas las especificaciones técnicas esenciales y garantiza un mobiliario funcional, resistente y adecuado para el uso requerido.
4. La interpretación realizada por la comisión vulnera los principios de eficacia, igualdad, libre competencia y economía procesal que rigen la contratación pública.

NOVENO: Que la propuesta de nuestra representada, **EASY OFFICE, INC.**, **CUMPLE** con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos del **ACTO PÚBLICO No. 2025-0-07-19-09-LP-000043, PARA EL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS"**.



Con base en todo lo expresado el impugnante solicita al Tribunal que revoque la **Resolución N°324 de 18 de agosto de 2025**, y se le restablezca el derecho vulnerado a la empresa **EASY OFFICE, INC.**, ya que a su criterio cumple a cabalidad con todos los requisitos y condiciones del pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°116-2025/TACP de 28 de agosto de 2025 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por **EASY OFFICE, INC.**, resolución que fue publicada el día 29 de agosto de 2025, en el portal electrónico "PanamaCompra", corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, el día 04 de septiembre de 2025, a la 01:40 p.m., remitió el informe de conducta requerido, suscrito por su Excelencia Lucy Molinar, Ministra de Educación, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad y da respuesta a las alegaciones del impugnante, a saber:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONDUCTA
Acto Público N° 2025-0-07-19-09-LP-000043

SEÑORA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E. S. D.

Por este medio, quien suscribe, Lucy Molinar, actuando en mi condición de Ministra de Educación comparezco ante usted a fin de rendir Informe de Conducta en relación con el Acto Público No. **2025-0-07-19-09-LP-000043**, relacionado con la **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS"**, el cual fuese solicitado a través de la Resolución No. 116-2025/TACP de 28 de agosto de 2025 (Admisión) del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

I. Objetivo de la Contratación:

La convocatoria del Acto Público de la Licitación Pública No. **2025-0-07-19-09-LP-000043**, tiene como objetivo el suministro e instalación de mobiliario para el Instituto Profesional y Técnico de Veraguas.

II. Procedimiento de Selección del Contratista

En cumplimiento con lo establecido en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que "Regula la Contratación Pública y Dicta Otras Disposiciones" y en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada Ley, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:



1. Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos: (Art.47 del Texto Único de la Ley 22 de 2006)

El día trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se publicó el aviso de convocatoria del Acto Público No. **2025-0-07-19-09-LP-000043**, para la **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS"**, y se adjunta el pliego de cargos con las especificaciones para los suministros requeridos.

El precio de referencia para esta contratación es de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/. 1,027,750.00)**, para lo cual se ha dispuesto la partida presupuestaria No. G.100730215.001.320.

Adicionalmente, se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.

2. Reunión Previa y de Homologación: (Art. 51 y 52 de la Ley 22 de 2006)

El día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las diez cero uno (10:01 a.m.) de la mañana, se realizó la reunión Previa y Homologación del Acto Público No. **2025-0-07-19-09-LP-000043**.

En dicha reunión se absolvieron las consultas y observaciones presentadas por los proponentes.

3. Modificaciones al Pliego de Cargos: (Art. 54, numeral 3 de la Ley 22 de 2006).

Producto de las observaciones hechas en la Reunión Previa y Homologación la entidad licitante realizó con la debida antelación de ley, las Adenda No. 1, No.2 y No.3 al Pliego de Cargos, por lo cual se publicó con cada adenda un Pliego de Cargos Consolidado, entre las modificaciones que se realizaron están entre otras las siguientes: se cambió la fecha de presentación y apertura de propuestas, se mejoró el requisito 3 de Otros Requisitos sobre la carta de referencia comercial, en el sub punto 9.2 se amplió el plazo de entrega de 60 días calendario a 90 días calendario, el punto 13 sobre vigencia y liquidación del contrato se adecuó a la extensión del plazo de entrega, se modificó el Capítulo III en el punto 2 de Alcance, el punto 5 de inspecciones y el punto 7 sobre especificaciones del mobiliario; además se hicieron correcciones a los Formularios del capítulo IV, y atendiendo medidas correctivas ordenadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas se publicó la Adenda No.4; todas las modificaciones hechas mediante Adendas fueron debidamente publicadas con la antelación no menor de 8 días hábiles a la celebración del Acto Público que establece el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

4. Nombramiento de la Comisión Verificadora: (Art. 68, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

Mediante Resolución No.186 de 17 de abril de 2025 se designó oficialmente a los miembros de la Comisión Verificadora, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

5. Acto Público: (Art. 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

El día primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025), una vez culminado el período de recepción de propuestas, se da inicio al proceso de apertura de las propuestas presentadas, en el orden cronológico de llegada de la siguiente manera:

No.	EMPRESA PROPONENTE	MONTO OFERTADO
1.	CONSORCIO ASOCIACIÓN ACCIDENTAL GRUPO CHANGUINOLA (conformado por LOS CUATRO (4) UNIDOS, S.A. e INMOBILIARIA EL PUENTE, S.A. (WOLF MALL CENTER).	B/. 418,860.09
2.	SELLORO, S.A.	B/. 585,828.55
3.	CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.	B/. 629,906.64
4.	INVERSIONES Y PROYECTOS ASOCIADOS, S.A.	B/. 301,849.14
5.	OFFICE DESIGN DE PANAMÁ (ODP), S.A.	B/. 745,678.00
6.	CONSORCIO PRO-MOBILIARIO IPT VERAGUAS (integrado por JUFA, S.A. y HOMBRES DE BLANCO, CORP.)	B/. 422,354.04
7.	RHT SYSTEM, S.A.	B/. 317,357.72
8.	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	B/. 689,999.80
9.	EASY OFFICE, INC.	B/. 430,395.82
10.	FA 88, INC. (BELKIS BEATRIZ LOPEZ RODRIGUEZ)	B/. 399,931.76
11.	B.H. CORP, S.A.	B/. 322,332.17
	PRECIO DE REFERENCIA	B/. 1,027,750.00



En el acto público se contó con la participación de funcionarios del Departamento de Compras Institucionales y de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, además de la participación de los proponentes a través de la Plataforma Virtual.

6. **Informe de Comisión Verificadora:** (Art. 58, numerales 7 al 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020)

El Informe de la Comisión publicado el veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), recibió observaciones de los proponentes B. H. CORP. S.A., INVERSIONES Y PROYECTOS ASOCIADOS, S.A. y EASY OFFICE, INC., dichas observaciones fueron analizadas y no se encontró razones válidas para ordenar un nuevo análisis de las propuestas, por lo cual la entidad aceptó el informe de la Comisión toda vez que se cumplieron con las formalidades establecidas por la ley y no se ha realizado ningún acto u omisión ilegal o arbitrario.

7. **Acciones de Reclamo:**

Dentro del término de ley se presentó por parte de EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A. acción de reclamo contra el pliego de cargos, la cual fue admitida y mediante Resolución DS-DF-561-2025 de 03 de junio de 2025 la Dirección General de Contrataciones Públicas ordenó medidas correctivas al pliego de cargos, las cuales fueron atendidas mediante Adenda No.4.

También se presentaron acciones de reclamo de los proponentes EASY OFFICE, INC. y B.H. CORP. S.A. contra el informe de Comisión Verificadora #1 las cuales fueron decididas mediante Resolución No.DS-DF-978-2025 de 11 de agosto de 2025 y mediante Resolución No.DS-DF-1012-2025 de 14 de agosto de 2025 de la Dirección General de Contrataciones Públicas confirmando lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe de 22 de julio de 2025.

8. **Declaratoria de Desierto del Acto Público:**

Esta entidad pública atendiendo lo recomendado por la Comisión Verificadora, Declaró Desierto el Acto Público No. 2025-0-07-19-09-LP-000043 mediante la Resolución No.324 de 18 de agosto de 2025 por ninguna de las propuestas cumplir con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

9. **Pretensión Solicitada y Descargos**

En relación a los fundamentos de la pretensión solicitada por el impugnante **EASY OFFICE, INC.**, solicitamos que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En relación a lo señalado por el recurrente **EASY OFFICE, INC.**, sobre el incumplimiento del requisito 5 de Otros Requisitos "Catálogo o Folleto", esta entidad pública consideró ajustado a derecho y al pliego de cargos el informe de la Comisión Verificadora que valoró dicho documento aplicando los criterios contenidos en el pliego de cargos y la normativa legal.

Es necesario indicar que la entidad solicitó a los proponentes se aportara un catálogo o folleto que cumpla con las especificaciones técnicas del pliego de cargos, por lo que a foja 21 del último Pliego Consolidado publicado el 12 de junio de 2025 en el ítem MESA PARA COMEDOR/ CAFETERIA se detallan las características mínimas de la siguiente manera:

- Superficie en material que no absorba líquidos (de un mínimo de 19 mm enchapada en formica, contornos en canto rígido. Color gris, o azul)
- Estructura con tubo de 3" Cal 18 como mínimo
- Dimensiones mínimas: 1.6 m x 0.80 m x 0.70 m (Largo x ancho x altura)
- Base de 4 patas en Acero Hot Rolled Cal. 14
- Pintura electrostática en polvo hornable
- Soporta peso máximo de 120 Kg.

Es importante resaltar que tal como lo exige el pliego de cargos la mesa es descrita como impermeable (no absorbente de líquidos) y seguidamente se especifica las dimensiones mínimas, su composición y las opciones de colores, lo cual difiere del producto ofertado por el proponente, toda vez que la mesa de Comedor/Cafetería **se requiere minimamente esté enchapada en fórmica** que es un material de laminado de alta presión muy resistente al calor y a la humedad, y es altamente flexible, y no la mesa de Comedor/Cafetería que ofertó el proponente que indica ser enchapada en melamina que es un laminado de baja presión, menos duradero, más rígido y propenso a astillarse, lo cual es una característica que para los centros educativos no es conveniente por razón del alto uso y la seguridad de sus usuarios.

Como entidad entendemos que los proponentes ajustan sus propuestas a los productos más baratos disponibles en el mercado, pero las propuestas deben ajustarse a lo exigido en el pliego de cargos, y es la entidad que en base a una necesidad ha determinado los elementos técnicos mínimos que por uso intensivo necesitan tener los mobiliarios ofertados.

Por lo tanto, cabe señalar que el artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 dispone que es a la entidad licitante la que le corresponde elaborar el pliego de cargos conforme a sus necesidades, siempre que se respete la libre concurrencia de los posibles proponentes.



SEGUNDO: En cuanto a lo expuesto por el proponente recurrente relacionado a una posible interpretación equivocada del pliego de cargos por parte de la comisión, indicamos que toda vez que el pliego de cargos de manera clara detalla las características mínimas exigidas para el mobiliario, esta entidad considera que el informe se ajusta a lo indicado en el pliego de cargos, y además en la normativa legal dispuesta en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sobre el funcionamiento de la comisión verificadora, el cual establece que la Comisión aplicará los criterios contenidos en el pliego de cargos y presentará su evaluación mediante un informe debidamente motivado explicando las razones de los incumplimientos, llevando las firmas de los miembros de la comisión, todo lo cual fue realizado en estricto apego legal.

TERCERO: Respecto a lo endilgado por el recurrente sobre el cumplimiento del principio de eficacia consagrado en la normativa, esta entidad considera que no se ha vulnerado el mismo debido a que no se ha descalificado su propuesta por formalismos técnicos, sino porque el producto ofertado por el proponente no se ajusta al producto detallado en las especificaciones técnicas, lo cual es un elemento que repercute significativamente en la calidad, resistencia, flexibilidad y durabilidad requerida por el alto uso y seguridad que deben tener los mismos dado a la alta matrícula del centro educativo.

CUARTO: El pliego de cargos no es restrictivo y ha quedado demostrado la voluntad de la entidad de incorporar los cambios sugeridos en la reunión previa y homologación y las sugerencias de la Dirección General de Contrataciones Públicas en las 4 adendas al pliego de cargos, lo cual redundará en beneficio de la necesidad de la entidad y que el contratista considera que se debe variar sin tomar en cuenta que el producto ofertado por el recurrente no es equivalente al solicitado por la entidad en las especificaciones técnicas, y de los 11 proponentes del Acto Público solo 2 de ellos EASY OFFICE, INC., y CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A. ofertaron mesas para comedor/café con superficie enchapada en melamina y no en fórmica como lo piden las especificaciones técnicas del pliego de cargos, los otros 9 proponentes ofertaron para ese ítem el producto requerido por la entidad, aunque incumplieron otros requisitos, lo cual es indicativo que en el mercado la

disponibilidad del producto está al alcance para cualquier proponente sin limitaciones.

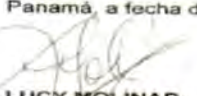
Es importante destacar que el impugnante **EASY OFFICE, INC.** participó de la reunión previa y homologación del Acto Público y a foja 5 del Acta de Reunión Previa y Homologación se aprecia que el recurrente solicitó especificar los colores y las medidas de la mesa para comedor/café y la entidad acogió mediante adenda dicha observación, es decir, el proponente conocía las características del producto requerido y la entidad mediante adenda amplió la información sobre los colores y las medidas, pero desde el pliego de cargos original la entidad detalló que la superficie de la mesa debía ser de material que no absorba líquidos de un mínimo de 19 mm enchapada en fórmica, contornos en canto rígido, por lo que tal y como lo dispone el artículo 51 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la homologación de los documentos, o en su caso, su expedición por parte de la entidad tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el Acto Público siempre que no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico, por lo que no procede ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados y la presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del pliego de cargos.

En virtud de todo lo anterior, y como quiera que en la Licitación Pública No. 2025-0-07-19-09-LP-000043, para la "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS", no se cometió ningún acto u omisión ilegal o arbitrario, durante el proceso de selección de contratista, le solicitamos, respetuosamente, desestimar el recurso de impugnación promovido por el impugnante **EASY OFFICE, INC.**

IV. Prueba:

Se aduce como prueba el expediente del Acto Público No. 2025-0-07-19-09-LP-000043, para la "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS".

Panamá, a fecha de su presentación.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



Por medio de la **Nota DM-DNAL-2560_-2025-31** de 02 de septiembre de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día 05 de septiembre de 2025, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043, cuyo objeto contractual es el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS", el cual consta de tres (3) Tomos con 1455 fojas útiles.



VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, según consta en el Informe de Trámite, fechado 8 de septiembre de 2025, no se presentó escrito alguno de alegaciones de terceros, tal y como consta en el expediente jurídico (visible a fojas 070-071), así como en el portal electrónico "PanamaCompra".

VIII. PERÍODO PROBATORIO:

Mediante la **Resolución N°065-2025-TACP de 08 de septiembre de 2025 (Pruebas)**, la Magistrada Sustanciadora se pronunció sobre la admisibilidad o no de las pruebas aducidas por la parte actora, además solicitó la colaboración interinstitucional **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (DIGERPI)**, mediante una **PRUEBA DE INFORME** con la finalidad de que nos responda lo siguiente:

1. Si existe registrada la marca "FÓRMICA", en caso afirmativo detallar la especificación del producto o servicio que avala la marca, así como quién es el titular de la marca, además, si el registro de esta se encuentra vigente.
2. Cualquier consideración adicional que tengan a bien proporcionarle al Tribunal con relación a esta prueba.

Lo anterior, se comunicó al **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (DIGERPI)**, a través de **Oficio N°191-2025-TACP de 08 de septiembre de 2025**, visible en el portal electrónico "PanamaCompra", así como en el expediente jurídico a foja 081.

En atención a lo requerido, la referida entidad remitió nota identificada como **MICI-DM-N-N°-(1042)-2025** de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrita por el Excelentísimo Julio A. Moltó A., Ministro de Comercio e Industrias, con el **Memorando DIGERPI-M-N°(201)-2025 de 10 de septiembre de 2025**, dando respuesta a la prueba de informe solicitada, documentos que fueron recibidos y debidamente publicados el día 12 de septiembre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, anexados al expediente del Tribunal de foja 085 a foja 087, los cuales indican lo siguiente:



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

2025
Año de la Alfabetización
Constitucional

Panamá, 11 de septiembre de 2025
MICI-DM-N-^o-[1042]-2025

Licenciado
MANUEL BECKFORD
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.



Respetado señor Secretario:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseando éxitos en cada una de sus funciones, me dirijo a usted respetuosamente, en referencia al Oficio No. 191-2025-TACP de 8 de septiembre de 2025, recibido ante nuestra Institución el día 8 de septiembre de 2025, en donde nos solicita Pruebas de Informes, en relación al Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Marielys Darlene Pérez González, en calidad de apoderada especial de la empresa EASY OFFICE, INC, en contra de la Resolución N° 324 de 18 de agosto de 2025, mediante la cual se declaró desierto el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043, emitido por el Ministerio de Educación.

En respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrias procedió a entregar la información requerida, mediante Memorando DGERPI-M-N°[201]-2025 de 10 de septiembre de 2025.

Adjunto copia del Memorando antes mencionado, emitido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrias.

Sin más por el momento.

JULIO A. MOLTO A.
Ministro de Comercio e Industrias

Código de verificación
775eacbb-4b06-42ba-953d-ecc5efc04302
Electrónico

JAMALQir





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

2025
año de la Alfabetización
Constitucional

MEMORANDO
DIGERPI-M-N°[201]-2025

Para: **Licdo. LUIS A. QUIEL G.**
Director de Asesoría Legal

P/C: **Licdo. MARCO A. CARRIZO**
Director Nacional de Comercio
Digitally signed by (a) NOMBRE
URIBE, COMBE LEONARDO - ID
B-352-493
Date: 2025.09.10 14:48:13 -05'00'

De: **LEONARDO URIBE**
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Asunto: Respuesta a Memorando MICI-DAL-M-N° 718-2025
del 10 de septiembre de 2025/Oficio No.191-2025-TACP

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

RECIBIDO POR: **DALKE**

FECHA: **11/09/2025**

HORA: **9:35 a.m.**

Fecha: 10 de septiembre de 2025

En respuesta al Memorando MICI-DAL-M-N° 718-2025 del 10 de septiembre de 2025, mediante el cual nos solicita le remita, mediante memorando, la información solicitada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública-TACP, a través del Oficio No.191-2025-TACP del 8 de septiembre de 2025, en un término no mayor de dos (2) días, tenemos a bien informamos lo siguiente:

1. Si existe registrada la marca "FORMICA", en caso afirmativo detallar la especificación del producto o servicio que avala la marca, así como quién es el titular de la marca, además, si el registro de esta se encuentra vigente.

Número de expediente	Nombre	Fecha de recepción	Fecha de registro	Fecha de vencimiento	Titular	Clase de Niza	Productos	Estado
14349	FORMICA	08/11/1967	05/07/1971	05/07/2031	THE DILLER CORPORATION	19	Materiales de Construcción	Registrada
14355	FORMICA	23/04/1968	05/07/1991	05/07/2031	THE DILLER CORPORATION	20	Muebles y Tapicería	Registrada
21247	FORMICA	04/05/1976	25/02/1977	25/02/2027	THE DILLER CORPORATION	3	Preparaciones Abrasivas, Pulir y Abrillantar y Limpiar	Registrada
41816	FORMICA	10/07/1986	21/04/1987	21/04/2027	THE DILLER CORPORATION	17	Plástico Laminado	Registrada

Código de verificación
8bb08a1f-b491-428c-a858-4ec4d8a1c231
Electrónico



Plaza Edison, Sector el Pácal, Pisos 2 y 3, Panamá-Panamá, Tel. (+507) 500-0600 / 350-0700
www.mici.gob.pa

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

2025
año de la Alfabetización
Constitucional

2. Cualquier consideración adicional que tenga a bien proporcionar al Tribunal con relación a la prueba.

A juicio de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, estamos frente a un caso de vulgarización de la marca o la pérdida de su capacidad distintiva como signo, debido a que el público en general utiliza la marca, como la designación genérica o usual del producto o servicio al que se refiere, convirtiéndose en un nombre común para una categoría de productos o servicios en lugar de un identificador de un origen empresarial concreto. Como ejemplos comunes podemos mencionar:

Curita: Originalmente es la marca de un apósito adhesivo de la empresa Johnson & Johnson, pero en muchos países de Latinoamérica y España se utiliza para referirse a cualquier vendaje de este tipo.

Rímel: El nombre proviene de la marca Rimmel, una de las primeras en comercializar la máscara de pestañas. Con el tiempo, se convierte en el término común para este producto de maquillaje.

Aspirina: fue registrada por Bayer, pero su uso masivo y su popularidad hicieron que el nombre se volviera genérico para el ácido acetilsalicílico, su componente principal.

Kleenex: Esta marca de pañuelos de papel ha logrado que en muchos lugares se utilice el término "Kleenex" para referirse a cualquier pañuelo desechable, sin importar la marca.

Post-it: Desarrollada por 3M, la marca "Post-it" se ha convertido en sinónimo de las notas adhesivas de papel, incluso si son fabricadas por otras empresas.

Vaselina: Aunque es una marca registrada de Unilever, la palabra se usa comúnmente para referirse a la jalea de petróleo en general.

Atentamente,

LU/xec

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECIBIDO

Fecha: **12 de Septiembre 2025**

Hora: **1:15 p.m.**

Firma: **[Firma]**

Código de verificación
8bb08a1f-b491-428c-a858-4ec4d8a1c231
Electrónico



Plaza Edison, Sector el Pácal, Pisos 2 y 3, Panamá-Panamá, Tel. (+507) 500-0600 / 350-0700
www.mici.gob.pa



IX. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada mediante la **Resolución N°324 de 18 de agosto de 2025**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Conocida la pretensión de la recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de una resolución donde se declara desierto el acto público, con fundamento en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Como quiera que nos encontramos ante una licitación pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que el oferente cumpla con todos los requerimientos técnicos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo, específicamente en los numerales 6 a 9:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado. En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos



indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes."

Para este acto público ***la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.***

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por la recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En este sentido es válido hacerle un llamado de atención a la entidad licitante, puesto que uno de los ataques del recurrente consiste en el hecho de que se le descalificó por no cumplir las especificaciones técnicas de las mesas para comedor /cafetería, solo por ofrecerlas en material de "melanina" cuando el pliego de cargos indica "fórmica"; surge la duda de que, si la entidad al utilizar la palabra "fórmica" se refiere a una marca o nombres de producto, por ello, la Magistrada Sustanciadora mediante la Resolución N°065-2025-TACP de 08 de septiembre de 2025 (Pruebas), requirió



prueba de informe a la DIGERPI del Ministerio de Comercio e Industrias, dando como resultado la explicación de que, evidentemente al utilizar la palabra fórmica nos encontramos ante un caso de vulgarización de la marca o la pérdida de su capacidad distintiva como signo, ya que en general se utiliza la marca como una designación genérica o usual del producto al que se refiere, convirtiéndose en un nombre común para una categoría de productos en lugar de un identificador de un origen empresarial concreto.

De lo anterior se extrae que, a futuro para evitar confusiones o malas interpretaciones, si la entidad requiere un mobiliario que dentro de su composición se encuentre enchapado con un laminado plástico de alta presión (HPL), el cual es más resistente y flexible, como lo es la fórmica, debe hacerlo describiendo sus características o utilizando los términos productos similares dentro del pliego de cargos, conforme lo dispone el artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, concordante con el artículo 57 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Por otra parte, además nos toca advertir a la entidad sobre el estudio de mercado realizado para establecer el precio de referencia, puesto que se observan ofertas con diferencias en precios, en comparación con el precio de referencia estipulado por la entidad (B/.1,027,750.00); siendo que la propuesta de menor precio ofertó por un monto de B/.301,849.14 y la de mayor precio por el monto de B/.745,678.00, dando una diferencia sustancial en costos frente al precio de referencia; lo que quiere decir que, en la actualidad el mercado puede satisfacer la necesidad del Estado a precios más económicos.

Por lo anterior, incentivamos a la entidad a que previa elaboración del pliego de cargos, realice sus estudios e investigaciones integrales sobre precios y demanda, con miras a establecer un precio de referencia equitativo con el objeto que se pretende contratar, esto tomando como norte el principio de transparencia, que conduce a que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, se realicen los estudios con la finalidad de asegurar que su elaboración no sea efectuada de forma desproporcional, además de que se sigan las directrices emanadas por la Dirección General de contrataciones Públicas, contenidas en la Circular N°DGCP-DS-003-2025, las que se refieren a los requisitos previos para presentación del sustento de Precios de Referencia dentro de los procedimientos de selección de contratista; como también la Guía Práctica para la Elaboración de Estudios Previos, Consultas al Mercado y Sustentación del Precio de Referencia.

Una vez explicado todo lo anterior, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.



El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, frente a las pretensiones externadas por el recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación por licitación pública N°**2025-0-07-19-09-LP-000043**.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2025-0-07-19-09-LP-000043**, cuyo objeto contractual es el**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 1 de julio de 2025, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.1,027,750.00)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155658841-2-2017	Office Design de Panamá (ODP), S.A.	01-07-2025 09:24 a. m.	B/. 745,678.00
4224-186-57796	Constructora Disconsa, S.A.	01-07-2025 09:12 a. m.	B/. 629,906.64
8-771-522	BELKIS LOPEZ	01-07-2025 09:53 a. m.	B/. 399,931.76
990776-1-534151	Wolf Mall Center	01-07-2025 07:22 a. m.	B/. 418,860.09
1634797-1-672581	Inversiones y Proyectos Asociados	01-07-2025 09:23 a. m.	B/. 301,849.14
995-33-102421	SELLORO, S.A.	01-07-2025 08:42 a. m.	B/. 585,828.55
2065155-1-750462	RHT SYSTEM	01-07-2025 09:36 a. m.	B/. 317,357.72
155667316-2-2018	CONSORCIO PRO-MOBILIARIO IPT VERAGUAS	01-07-2025 09:34 a. m.	B/. 422,354.04
1712386-1-688738	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	01-07-2025 09:46 a. m.	B/. 689,999.80
1687363-1-683663	Easy Office, Inc.	01-07-2025 09:51 a. m.	B/. 430,395.82
1875621-1-718047	B.H. CORP	01-07-2025 09:59 a. m.	B/. 322,332.17



Es válido tener en cuenta que en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que dice:

36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos, artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. ...
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. ...
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6. ...
7. ...
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. ...”

Por esta razón, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

En consecuencia, tomando en consideración lo señalado en los artículos anteriormente citados, colegimos que la entidad licitante al momento de planear la elaboración de pliego de cargos discrecionalmente tiene la potestad de diseñar múltiples mecanismos de control de ejecución a fin de garantizar la calidad de las prestaciones ofrecidas por el proponente adjudicatario.



De ahí que, recae sobre la entidad contratante la responsabilidad del control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinada por esta, es por razón que esta condición si bien forma parte de la estructuración del pliego de cargos, no obedece a los requisitos de obligatorio cumplimiento ni los requisitos en general para seleccionar al contratista.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”. Siendo de esta manera que “entre los requisitos de habilitación o de rechazo de las ofertas y de ponderación existirán unos relacionados con el objeto del proceso, características y modalidades para su prestación, y otros relacionados con la idoneidad del oferente, según se trate de licitación, selección abreviada o concurso de méritos”.

Por lo que, debe quedar evidenciado que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre las actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes.

En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Tenemos que, de las constancias que reposan en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 31 de marzo de 2024, se publicó el Acta de la Reunión

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



Previa y Homologación, celebrada entre la entidad licitante y los posibles proponentes quienes tenían el interés de participar en el acto público de selección de contratista, donde constan las incidencias, así como las respuestas a las preguntas realizadas, con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que podrían afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como de aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados. Siendo ello así, se establecieron los ajustes y cambios realizados al pliego de cargos mediante adendas y la entidad licitante publicó el Pliego de Cargos Consolidado, el día 12 de junio de 2025.

Es válido indicar que, la impugnante **EASY OFFICE**, inc., participó de las reunión previa y homologación del acto público en estudio, siendo así, a fojas 5 y 6 del acta constan las preguntas u observaciones realizadas por esta empresa como posible proponente acerca de las especificaciones técnicas de las Mesas para Comedor/Cafetería; donde se solicitó especificar las medidas, colores y tipo de pintura que debe tener la base de la mesa (4 patas), sin embargo, nunca observó o cuestionó acerca del material con el cual debe estar enchapada la mesa; así la entidad acogió mediante adenda las observaciones, por lo que el proponente conocía las características del producto requerido y la entidad detalló las especificaciones técnicas de las Mesas para Comedor/Cafetería así: superficie en material que no absorba líquidos (de un mínimo de 19 mm enchapada en fórmica, contornos en canto rígido puede ser de color gris, o azul, con estructura con tubo de 3" calibre 18 como mínimo, con dimensiones mínimas: 1.6 m x 0.80 m x 0.70 m (Largo x ancho x altura), base de 4 patas en Acero Hot Rolled, pintura electrostática en polvo horneable, que soporte peso máximo de 120 Kg; así de conformidad con los artículos 40 y 51 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, la homologación de los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad licitante tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el acto público, siempre que no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico, así la presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos.

Encontramos que la estructuración del pliego de cargos realizada por la entidad licitante se encuentra conforme en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes, al observar que el Recurso de Impugnación incoado nace a raíz de la disconformidad de la recurrente en cuanto a lo plasmado por la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación fechado 21 de julio de 2025, publicado el día 22 de julio de 2025.

Este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, al ser este acto público de



selección de contratista por licitación pública, procedemos con la verificación de la actuación realizada por la Comisión Verificadora y la entidad licitante, y así constarnos si, en efecto, las mismas fueron ejecutadas en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y al Pliego de Cargos.

Tenemos que, la Comisión Verificadora procedió a emitir un Informe de Verificación integral de las propuestas recibidas en el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043, con su respectiva recomendación a la entidad de declarar desierto el acto público, debido a que ninguno de los proponentes cumple a cabalidad con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, a saber:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ministerio Nacional de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 21 de julio de 2025
Estimado/a: **LUCY MOLINAR**

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2025-0-07-19-09-LP-000043 para SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 1 de julio de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	INVERSIONES Y PROYECTOS ASOCIADOS	B/ 301,849.14	Si
2	RHT SYSTEM	B/ 317,357.72	Si
3	B.H. CORP	B/ 322,332.17	Si
4	BELKIS LOPEZ	B/ 399,931.76	Si
5	WOLF MALL CENTER	B/ 418,860.09	Si
6	CONSORCIO PRO-MOBILIARIO IPT VERAGUAS	B/ 422,354.04	Si
7	EASY OFFICE, INC.	B/ 430,395.82	Si
8	SELLORO, S.A.	B/ 585,828.55	Si
9	CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.	B/ 629,906.64	Si
10	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	B/ 689,999.80	Si
11	OFFICE DESIGN DE PANAMA (ODP), S.A.	B/ 745,678.00	Si

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente INVERSIONES Y PROYECTOS ASOCIADOS, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☐	☒	Folio #958: La carta de referencia comercial

LA



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				especifica por luministro e insumos de Panamá S.A. (SIPSA) en su último párrafo señala que ellos SIPSA son los que están capacitados para ejecutar el objeto del acto público y debe ser la empresa proponente Inversiones y Proyectos Asociados. Documento No Subsanable.
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☒	☐	
6	Normas de Calidad.	☐	☒	FOIA 936 NO CUMPLE: Todo documento que proviene del extranjero debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Proveedor no presentó el original ni la apostilla

Debido a que el proponente **INVERSIONES Y PROYECTOS ASOCIADOS**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **RHT SYSTEM**, quien presentó la oferta con el **SEGUNDO** precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	No cumplir con las especificaciones establecidas en el pliego, de acuerdo a los siguientes:

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				FOIA 828 -Sillas Fijas: La propuesta no indica la medida del respaldo y la propuesta no cumple la Altura Total De acuerdo a las especificaciones del pliego de 1m (Rango +/- 0.5cm. FOIA 821 -Silla Ergonómica con brazo: La altura del respaldo debe ser de 55cm. Rango +/-0.5cm. y la propuesta indica 48cm. FOIA 815 -Sillas Apilables: La propuesta no indica altura de respaldo ni altura total. FOIA 817 -Silla Giratoria para Laboratorio: La propuesta no cumple con el alto aprox de 1.10 a 1.20 y el alto del respaldar de 0.60m. Rango +/-0.5cm.
6	Normas de Calidad.	☐	☒	Foja 809: La Certificación de Norma de Calidad venció el 29 junio 2025. Documento No Subsanable. Tampoco presentó certificación en idioma original ni apostillado.

- Debido a que el proponente **RHT SYSTEM**, quien presentó el **SEGUNDO** precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **B.H. CORP**, quien presentó la oferta con el **TERCER** precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	No cumple con las especificaciones establecidas en el Pliego, de acuerdo a los siguientes: FOIA 535 Sillas Fijas: La propuesta no cumple la Altura Total De acuerdo a las especificaciones del pliego de 1m rango +/-0.5cm. FOIA 534 Sillas de visita sin brazos: La propuesta no cumple la Altura Total De acuerdo a las especificaciones del pliego de 1m rango +/-0.5cm. FOIA 533 Sillas de visita con brazos: La propuesta no cumple la Altura Total De acuerdo a las especificaciones del pliego de 1m rango +/-0.5cm. FOIA 527 Archivadores: La propuesta no cumple la Altura Total De acuerdo a las especificaciones del pliego de 1.30 m rango +/-0.5cm.
6	Normas de Calidad.	☒	☐	

- Debido a que el proponente **BH CORP.** quien presentó el TERCER precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **BELKIS LOPEZ**, quien presentó la oferta con el CUARTO precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☐	☒	Foja 1180: No corresponde el nombre del Proponente con el Registro Público presentado.
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☐	☒	No presentó Poder de Representación.
3	Paz y Salvo de Renta.	☐	☒	Foja 1177: No corresponde el nombre del Proponente con el Paz y Salvo de Renta presentado.
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☐	☒	Foja 1176: No corresponde el nombre del Proponente con el Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social presentado y se indica el cese de operaciones.
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☐	☒	Foja 1175: No corresponde el

11 12 13 14 15 16

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				nombre del Proponente con la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentada
6	Aviso de Operaciones.	☐	☒	Foja 1174: No corresponde el nombre del Proponente con el aviso de operaciones presentado
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☐	☒	Foja 1173: No corresponde el nombre del Proponente con la Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad presentado
8	Pacto de Integridad	☐	☒	Foja 1172: No corresponde el nombre del Proponente con el Pacto de Integridad presentado
9	Fianza de Propuesta.	☐	☒	Foja 1171: No corresponde el nombre del Proponente con la Fianza de Propuesta presentada
10	Declaración de Acciones Nominativas	☐	☒	Foja 1170: No corresponde el nombre del Proponente con la Declaración de Acciones Nominativas presentada
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☐	☒	FOIA 1161 AL 1169: No corresponde el nombre del Proponente con el Desglose de Actividades y Precio presentado
2	Experiencia de la empresa.	☐	☒	FOIA 1159 Y 1160: No corresponde el nombre del Proponente con las Cartas de Experiencia de las empresas presentadas
3	Carta de referencias Comerciales	☐	☒	FOIA 1157 Y 1158: No corresponde el nombre del Proponente con las Cartas de Experiencia de las empresas presentadas
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☐	☒	FOIA 1156: No corresponde el nombre del Proponente con la Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera presentada
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	FOIA 1136 AL 1155: No corresponde el nombre del Proponente con el Catálogo o Folleto presentado
6	Normas de Calidad.	☐	☒	FOIA 1132 AL 1135: El número de certificado no corresponde con el de la traducción. La apostilla certifica la

11 12 13 14 15 16



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
-				firma de un notario que no fue incluida en la propuesta.

- Debido a que el proponente **BELKIS LOPEZ**, quien presentó el CUARTO precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **WOLF MALL CENTER**, quien presentó la oferta con el QUINTO precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☐	☒	FOJA 1093 Y 1094: fecha de vencimiento al 30/06/2025. No fue subsanado.
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	FOJA 1013 Y 1014: cubículo para Biblioteca. Dentro de las especificaciones no menciona la medida del zócalo. No cumple con la altura total, ni la del sobre. Rango +/- 0.5cm. No definieron unidad de medida en las dimensiones del sobre de melamina. FOJA 997: SILLA FIJA. No indica la especificación del tubo Redondo mínimo de 22mm calibre 16. No indica pintura electrostática horneada. No cumple con la altura total aprox. De 1m. No cumple con la altura del asiento, altura del respaldo ni la altura total. Rango +/- 0.5cm. FOJA 1015 Y 1016 SILLA DE VISITA SIN BRAZO: No indica el calibre de la Estructura metálica (Cal 18). Dimensiones,

P Á G I N A | 16

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				no indica la altura del asiento, no cumple con el ancho del asiento. No indican Altura del respaldo 0.55m. No cumple en la altura total aprox: 1.00m (Piso a espaldar). Rango +/- 0.5cm. No indica que Soporta peso de 120Kg. FOJA 1017 Y 1018 SILLA DE VISITA CON BRAZO: No indica las dimensiones de la estructura metálica: No cumple con el ancho del asiento 0.55m (Rango +/- 0.5cm). No indica Soporte lumbar. No Cumple Altura total aprox: 1.00 m (Piso a espaldar). Rango +/- 0.5cm. No indica Soporta peso de 120Kg. FOJA 1001 Y 1002 MESA PARA BIBLIOTECA Y SALONES: No indica la dimensión del tablero en melamina. No indica Soporta peso de 100 Kg mínimo. FOJA 999 Y 1000 MESA PARA ALULAS, no cumple con las medidas de alto, ancho y largo Rango +/- 0.5cm. No indica Soporta peso de 100 Kg mínimo. FOJA 1003 Y 1004 MESA PARA COMEDOR CAFETERIA: no cumple en Base de 4 patas en Acero Hot Rolled, Cal.14. No indica Soporta peso máximo de 120 Kg. FOJA 994 Y 995 SILLA ERGONOMICA CON BRAZO: No cumple con la altura del respaldo 55 cm Rango +/- 0.5cm. No indica Máximo peso recomendado 120 kg. FOJA 1019 Y 1020 ARCHIVADORES: No indica gaveta con Riel de extensión total. Chapa de seguridad tipo trampa. Sistema de porta referencia. No cumple con Medidas de gaveta aprox: 0.30m x 0.38m x 0.53m (Altura por ancho x profundidad) Rango +/- 0.5cm. Altura total aprox: 1.30 m. Rango +/- 0.5cm. FOJA 1007 Y 1008 ESCRITORIO EN L: No cumple en las dimensiones mínimas.



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				de ancho 0.60 m. Rango +/-0.5cm. No cumple en Retorno: mínimo 1.20 m. Rango +/-0.5cm. No cumple en Resistencia de peso: 100 kg mínimo. FOIA 996 ESCRITORIO RECTO: No indica Resistencia: 100 kg mínimo. FOIA 998 MESA AJUSTABLE PARA GRUPOS: No indica Soporta peso de 100 Kg. FOIA 1008 SILLAS APILABLES: No cumple con las Dimensiones mínimas: altura al asiento 45 cm, ancho del asiento 35 cm, profundidad del asiento 40 cm. Rango +/-0.5cm. No indica: Soporta peso de 100Kg. Altura del respaldo, 55 cm. Rango +/-0.5cm. Altura total aprox, 100 cm. Rango +/-0.5cm. FOIA 993 MESAS PARA LABORATORIOS: No cumple ya que la altura no debe ser ajustable. No indica Soporta peso de 100Kg. FOIA 1012 SILLAS GIRATORIAS PARA LABORATORIOS: No cumple en la altura total 1.10 m a 1.20 m. Rango +/-0.5cm. ni con el alto del respaldo, 0.60 m. Rango +/-0.5cm. FOIA 1010 BANQUILLO GIRATORIO TUBULAR DE ACERO INOXIDABLE: No indica Soporta peso de 120Kg.
6	Normas de Calidad.	☐	☒	FOIA 991 Y 992: No Cumple. No presentaron sello de la apostilla ni legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

- Debido a que el proponente **WOLF MALL CENTER**, quien presentó el QUINTO precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **CONSORCIO PRO-MOBILIARIO IPT VERAGUAS**, quien presentó la oferta con el SEXTO precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	FOIA 744: SILLA FISA, SILLA DE VISITA SIN BRAZO Y SILLA DE VISITA CON BRAZO: En las dimensiones incluyen tres medidas y cuatro descripciones de las medidas. (Alto total x Altura del asiento x ancho del asiento x profundidad). FOIA 743 MESA DE DIBUJO: No cumple en la altura ya que debe ser ajustable. FOIA 741 ESCRITORIO RECTO: No indica el peso de 100kg. FOIA 741 SILLAS APILABLES: No indica la altura del respaldo, ni la altura total.
6	Normas de Calidad.	☒	☐	

Debido a que el proponente **CONSORCIO PRO-MOBILIARIO IPT VERAGUAS**, quien presentó el SEXTO precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **EASY OFFICE, INC.**, quien presentó la oferta con el SEPTIMO precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	FOIA 596 MESA PARA COMEDOR / CAFETERIA: NO CUMPLE CON EL ENCHAPADO EN FORMICA, YA QUE OFRECEN MELAMINA.
6	Normas de Calidad.	☒	☐	

Debido a que el proponente **EASY OFFICE, INC.**, quien presentó el SEPTIMO precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **SELLORO, S.A.**, quien presentó la oferta con el OCTAVO precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	FOIA 898 CUBÍCULO PARA BIBLIOTECAS: No cumple con la altura del sobre de 0.75 m, Rango +/-0.5cm, ni con el ancho del cubículo de 85 cm. Rango +/-0.5cm. FOIA 894 MESA PARA BIBLIOTECA Y SALÓN: No cumple con la altura

72a

P á g i n a : 10 | 16

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				de 0.75 m. Rango +/-0.5cm. FOIA 892 MESA PARA COMEDOR/CAFETERIA: No cumple con la estructura de acero hot rolled solicitada. La dimensión de largo ofrecida de 1.6m no cumple con la solicitada en el Pliego (1.6m. Rango +/-0.5cm.) FOIA 891 MESA PARA DIBUJO: No indica el material del sobre, debe ser madera. FOIA 890 SILLA ERGONOMICA CON BRAZO: No cumple con las medidas de elevación del asiento, altura del respaldo, ancho del asiento, fondo del asiento y ancho entre brazos, indicado en el Pliego. Rango +/-0.5cm. FOIA 889 ARCHIVADORES: No indica la altura total de 1.80m. Rango +/-0.5cm. FOIA 884 SILLAS APILABLES: No cumple con la altura del respaldo de 55cm. Rango +/-0.5cm.
6	Normas de Calidad.	☐	☒	FOIA 865 AL 878 Las traducciones de los certificados de calidad no presentan el sello del interprete público autorizado de chino a español y las apostillas no presentan la traducción al español

Debido a que el proponente **SELLORO, S.A.**, quien presentó el OCTAVO precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.**, quien presentó la oferta con el NOVENO precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	FOJA 1213 SILLA DE VISITA SIN BRAZO: No hay consistencia en las unidades de medida, en las Dimensiones Generales (0.55x0.40x1.00), lo que crea confusión con las Especificaciones Generales de la ficha técnica (0.55mx0.45mx1.00m). FOJA 1223 MESA PARA COMEDOR / CAFETERÍA: En la ficha técnica el material del escritorio indica melamina, presenta inconsistencia con lo indicado en las especificaciones generales, ya que indican fórmica. Además, el espesor del aglomerado no cumple con la dimensión 19mm. Rango +/- 0.5cm. FOJA 1222 MESA DE DIBUJO: En la ficha técnica el material del escritorio indica aglomerado de 25mm, presenta inconsistencia con lo indicado en las especificaciones generales, ya que indica volme de madera. FOJA 1211 SILLA ERGONOMICA CON BRAZO: En la ficha técnica las dimensiones generales no indican unidad de medida. FOJA 1218 ESCRITORIO RECTO: Material solicitado metal, material ofrecido de las gavetas aglomerado de 25mm con pelstula de melamina y acero cr. FOJA 1210 SILLAS APILABLES: No hay consistencia en las unidades de medida, en las Dimensiones Generales (0.45x0.40x1.00), lo que crea confusión con las

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				Especificaciones Generales de la ficha técnica (45cmx40cmx100cm). FOJA 1216 CASILLERO: No hay consistencia en las unidades de medida, en las Dimensiones Generales (0.90x0.40x1.00), lo que crea confusión con las Especificaciones Generales de la ficha técnica (0.90mx0.40x1.00m).
6	Normas de Calidad.	☒	☐	

Debido a que el proponente **CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.**, quien presentó el NOVENO precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, quien presentó la oferta con el DÉCIMO precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☒	☐	
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☒	☐	
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	FOJA 685 SILLAS FIJAS: No cumple con la dimensión de la altura total según el Pliego 1m. Rango +/- 0.5cm y no presentó la altura del respaldo. FOJA 684 SILLA DE VISITA SIN BRAZO: No cumple con la dimensión de la altura total según el Pliego 1m. Rango +/- 0.5cm. FOJA 683 SILLA DE VISITA CON BRAZO: No cumple con la dimensión de la altura total según el Pliego 1m. Rango +/- 0.5cm.



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				FOJA 680 MESA PARA COMEDOR / CAFETERIA: no cumple, ya que hay una discrepancia en la Ficha Técnica, que en la Descripción dice enchafado en formica y en el Acabado indica melaminicos. FOJA 676 SILLA ERGONOMICA CON BRAZO: No cumple con la dimension de la altura del respaldo segun el Pliego 55cm. Rango +/-0.5cm. FOJA 677 ARCHIVADORES: No incluyen la altura total indicada en el Pliego. FOJA 675 ESCRITORIO EN L: No cumple con la dimension del largo segun el Pliego 1.25m. Rango +/-0.5cm. FOJA 672 SILLAS APILABLES: No cumple con la dimension de la altura total segun el Pliego 1.0m. Rango +/-0.5cm. FOJA 670 MESA PARA LABORATORIO: no cumple, ya que hay una discrepancia en la Ficha Técnica, que en la Descripción, dice sobre superior en HICMAS y en el Acabado indica melaminicos. FOJA 669 SILLA GIRATORIA PARA LABORATORIO: No cumple con la dimension aprox. de alto de acuerdo con el ajuste de la altura del asiento, el cual es de 1.20m. Rango +/-0.5cm.
6	Normas de Calidad.	☒	☐	

Debido a que el proponente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, quien presentó el DÉCIMO precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **OFFICE DESIGN DE PANAMÁ (ODP), S.A.**, quien presentó la oferta con el UNDÉCIMO precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	☒	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	☒	☐	

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	☒	☐	
8	Pacto de Integridad	☐	☒	FOJA 1334 AL 1336 No presentó el formato contenido en el Pliego y la cláusula primera no está completa.
9	Fianza de Propuesta.	☒	☐	
10	Declaración de Acciones Nominativas	☐	☒	FOJA 1330 Y 1331: No Cumple en la Declaración de Acciones Nominativas, ya que las mismas no aparecen en la validación del portal de Panamá Compras.

OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de Actividades y Precio.	☒	☐	
2	Experiencia de la empresa.	☒	☐	
3	Carta de referencias Comerciales	☐	☒	FOJA 1318 A 1322 No Cumple. De ser emitida en el extranjero debe estar autenticada por el cónsul en el país de origen y verificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su lugar apostillado, dirigidas al contratante y debe estar firmada por el representante legal o la persona debidamente autorizada dentro de la entidad.
4	Carta de Referencia Bancaria o Entidad Financiera	☒	☐	
5	Catálogo o Folleto.	☐	☒	FOJA 1313 CUBÍCULOS PARA BIBLIOTECA: No cumple con la dimension de ancho y profundidad segun el Pliego ancho de 55 cm. Rango +/-0.5cm y profundidad 70 cm. Rango +/-0.5cm. FOJA 1304 ARCHIVADORES: No cumplen con las dimensiones aprox. indicadas en el pliego, Rango +/-0.5cm. FOJA 1302 ESCRITORIO EN L: No cumplen con la dimension minima de profundidad del retorno, 0.60m. Rango +/-0.5cm. FOJA 1301 ESCRITORIO RECTO: No cumple con el material metálico, solicitado en el Pliego. FOJA 1300 MESA AJUSTABLE PARA GRUPO: No indica recubrimiento de la superficie en melamina y las dimensiones del



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
				sobre no corresponden a lo solicitado en el Pliego. No cumple con el soporte de peso que es de 100kg.
				FOJA 1299 SILLA APILABLE: No cumplen con la altura total de 100cm. Rango +/- 0.5cm, ni la altura del respaldo de 55cm. Rango +/-0.5cm.
				FOJA 1296: SILLA GIRATORIA PARA LABORATORIO: No cumplen con el ancho del asiento solicitado de 49cm. Rango +/- 0.5cm. No colocarse el diámetro de las ruedas. No indica la tapa del polipropileno del asiento.
				FOJA 1295 BANQUILLO GIRATORIO TUBULAR DE ACERO INOXIDABLE: No indica el aro de descanso para los pies.
6	Normas de Calidad.	☒	☐	

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 día(s) del mes de julio de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Ariadna Quintero
Cédula: 8-304-115

Firma:
Nombre: Oleika González
Cédula: 6-750-585

Firma:
Nombre: Ana López
Cédula: 8-481-550

En resumen, como la función de los Comisionados está sometida a las reglas procedimentales, siendo que el informe emitido por la Comisión Verificadora del acto público N°2025-0-07-19-09-LP-000043, constituye la base de la disconformidad de la recurrente, al considerar que la propuesta de la empresa **EASY OFFICE INC.**, fue erróneamente verificada por los comisionados, ya que cumple con la totalidad de los requerimientos del pliego de cargos.

Así las cosas, en atención al Principio de Motivación, examinaremos las piezas procesales en contraste con el Informe de la Comisión Verificadora y los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones

a. SUPUESTO ERROR DE LA COMISIÓN VERIFICADORA AL REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE EASY OFFICE INC.:

Manifiesta la recurrente su desacuerdo con el acto impugnado, ya que la entidad decidió declarar desierto el acto basandose en la recomendación dada en el Informe de la Comisión Verificadora fechado 21 de septiembre de 2025, donde se indica que la propuesta de **EASY OFFICE INC.**, incumple el punto N°5 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos relativas al folleto o catálogo de productos ofertados con sus respectivas especificaciones técnicas, puntualmente en cuanto a las especificaciones técnicas del producto: Mesas para Comedor/Cafetería, ya que el



producto ofertado está enchapado en Melanina y la entidad requirió enchapado en fórmica.

De acuerdo con los argumentos de la impugnante, la mención a las “fórmica” dentro del pliego se encuentra entre paréntesis y debe ser interpretado como un ejemplo ilustrativo, no como un requisito obligatorio, por ello, a su criterio la comisión cometió un error al darle carácter vinculante a la referencia creando con ello una restricción no prevista en el pliego ni en la ley, por lo que afirma la recurrente que, con ello vulnera los principios de eficacia, igualdad, libre concurrencia y economía procesal que rigen la contratación pública.

Tenemos que el Informe de la Comisión Verificadora del acto público N°2025-0-07-19-09-LP-000043, fechado 21 de septiembre de 2025, se encuentra debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratistas por licitación pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Debemos primeramente, remitirnos al pliego de cargos del acto público y revisar si efectivamente la propuesta de **EASY OFFICE INC.**, no cumple con lo requerido en el pliego de cargos, el cual establece lo siguiente:

5	Catálogo o Folleto. Catálogo o ficha técnica del bien las cuales deben cumplir las especificaciones técnicas del pliego de cargo	No subsancable
---	---	-------------------

El pliego consolidado establece las especificaciones técnicas de la Mesas para Comedor/Cafetería requeridas de la siguiente forma:

	Mesas para comedor / cafetería	72	• Superficie en material que no absorba líquidos (de un mínimo de 19 mm enchapada en formica, contornos en canto rígido. Color gris, o azul) • Estructura con tubo de 3" Cal 18 como mínimo • Dimensiones mínimas: 1.6 m x 0.80 m x 0.70 m (Largo x ancho x altura) • Base de 4 patas en Acero Hot Rolled
			• Cal.14 • Pintura electrostática en polvo horneable • Soporta peso máximo de 120 Kg

Luego entonces, vemos que la propuesta de **EASY OFFICE INC.**, adjunta la siguiente ficha técnica de las mesas de comedor/cafetería, ofertadas a la entidad licitante, a saber:



1.60 m

0.80 m

0.70 m

PLANIMETRÍA

07. MESAS PARA COMEDOR /CAFETERÍA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Superficie en MFC de alta densidad resistente a la humedad con melamina de 19 mm de espesor con canto rígido de PVC, color gris.
- Superficie en material que no absorba líquidos.
- Estructura con tubo de 3" Cal 18.
- Base en Acero Hot Rolled Cal 14, de 4 patas.
- Pintura electrostática en polvo horneable.
- Soporta peso máxima de 120 Kg.

• Dimensiones:
Largo: 1.60 m.
Ancho: 0.80 m.
Altura: 0.70 m.

• Garantía de un (1) año, por defectos de fábrica.

ACABADOS:

MELAMINA		
ESTRUCTURA		
CANTO		

MODELO: FLY1680.
MARCA: SMART
CASA PRODUCTORA: SMART LATIN AMERICA FURNITURE (SHENZHEN) LIMITED.
PAIS DE ORIGEN: CHINA.

ISO 9001

ISO 14001

SGS

VERIFICADO

+56 22 2703
ventas@fly.com.pe

Por ello, al revisar la ficha técnica de las mesas para comedor/cafetería propuestas por la recurrente vemos que, el producto ofertado no cumple las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043, debido a que, la entidad estableció claramente en el pliego consolidado su requerimiento de mesas con superficie en material que no absorba líquidos de un mínimo de 19 mm enchapada en fórmica, contornos en canto rígido que pueden ser de color gris, o azul, cuya estructura sea con tubo de 3", calibre 18 como mínimo, sus dimensiones mínimas deben ser de 1.6 m x 0.80 m x 0.70 m (Largo x ancho x altura), la base de 4 patas en Acero Hot Rolled, pintura electrostática en polvo horneable, que soporte peso máximo de 120 Kg. Sin embargo, la ficha técnica presentada con su propuesta por la recurrente, no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, ya que las mesas ofertadas se encuentran enchapadas en **"Melamina"** cuanto se requieren en **"Fórmica"**; por lo que es evidente el incumplimiento de la oferta de la recurrente.

Es válido destacar que, la melamina y la fórmica son dos de los materiales más utilizados en mobiliarios interiores, los cuales habitualmente son confundidos entre sí, lo cierto es que, presentan algunas diferencias destacables en lo que se refiere a su nivel de resistencia y así lo explica la entidad licitante dentro del contenido de su informe de conducta, a saber:



Es importante resaltar que tal como lo exige el pliego de cargos la mesa es descrita como impermeable (no absorbente de líquidos) y seguidamente se especifica las dimensiones mínimas, su composición y las opciones de colores, lo cual difiere del producto ofertado por el proponente, toda vez que la mesa de Comedor/Cafetería **se requiere mínimamente esté enchapada en fórmica** que es un material de laminado de alta presión muy resistente al calor y a la humedad, y es altamente flexible, y no la mesa de Comedor/Cafetería que ofertó el proponente que indica ser enchapada en melamina que es un laminado de baja presión, menos duradero, más rígido y propenso a astillarse, lo cual es una característica que para los centros educativos no es conveniente por razón del alto uso y la seguridad de sus usuarios.



Siendo así, el argumento plasmado por la recurrente no tiene asidero, ya que los materiales fórmica y melamina no son parecidos ni similares, ya que existen diferencias en cuanto a su nivel de resistencia, por ejemplo, la fórmica tiene una resistencia mayor que la de la melamina, lo que se traduce en una durabilidad más prolongada; la fórmica, al ser de alta presión, tiene una densidad mayor para resistir golpes y aguantar mejor el desgaste por el uso, la melamina se astilla, mientras que la fórmica puede moldearse y se adapta bien a distintas uniones, la resistencia al calor es mayor en la fórmica, también la fórmica es más resistente a la humedad y las manchas, puesto que no presenta poros en la superficie.

Por ello, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos ofertados por **EASY OFFICE INC.**, se encuentra realizada en debida forma, ya que, en el caso particular de las mesas de comedor/café, lo ofertado por la recurrente no cumple con los requerimientos de las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el pliego de cargos, su propuesta ha sido descalificada ya que uno de los productos ofertados no se ajusta literalmente al producto detallado en las especificaciones técnicas, este elemento repercute en la calidad, resistencia y durabilidad requerida del mobiliario, dado el alto uso por ser para un centro educativo, además el pliego de cargos no es restrictivo ya que de los once (11) proponentes solo dos (2) ofertaron este mismo producto enchapado en melamina y no en fórmica, sin embargo, los otros nueve (9) proponentes ofertaron el producto requerido por la entidad tal cual lo detallan las especificaciones técnicas del pliego, aunque incumplieron otros requisitos, lo que provocó su descalificación también, pero esto hace evidente que existe en el mercado la disponibilidad del producto, al alcance para cualquier proponente.

Tomando estas consideraciones, es que la Comisión Verificadora adoptó su criterio en apego a lo previsto en el pliego de cargos, cabe señalarle a la impugnante que no le asiste la razón al indicar dentro de sus argumentaciones que lo actuado por la Comisión Verificadora es un error de interpretación subjetiva, al contrario, la verificación realizada por los Comisionados se circunscribe a la literalidad del pliego de cargos.



Tal como ya lo ha externado el Tribunal en múltiples ocasiones, la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, pero desde un panorama más amplio, atendiendo al propósito de los requisitos, aunque siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio, no un fin.

Tenemos que, conforme a su ejercicio profesional consagrado por su idoneidad, los informes de comisión deben contener una debida motivación que sustente las razones por la cual forja la recomendación, teniendo el deber de indicar en su análisis los razonamientos que lo llevaron a la conclusión de que la propuesta de menor precio propuesta incumple los requisitos plasmados por la entidad en el pliego de cargos lo que conlleva a la revisión del siguiente proponente de menor precio dando como resultado la recomendación realizada en su dictamen, para validar que la misma se ajusta al cumplimiento de las exigencias requeridas por la entidad en el pliego de cargos. Así pues, que la opinión y recomendación técnica de los señores comisionados, es un instrumento utilizado para lograr determinado objetivo de la Administración que, a su vez, redundará en la satisfacción del interés público.

El cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar principios rectores como son los de eficacia, igualdad de los proponentes, entre otros; y es precisamente, el Pliego de Cargos como documento rector del procedimiento de selección de contratista, el instrumento que permite obtener el mejor beneficio para el Estado y la mayor justicia para los proponentes que participan en determinado acto.

Es válido recordar que, la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa.

Ello en virtud de que, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total de los requisitos y exigencias, así como las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, deberán declarar desierto el acto público, dadas



sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, eso sí, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente verificado por el personal idóneo que conforma la Comisión Verificadora, le atañe a este Tribunal confirmar el acto administrativo impugnado, el cual declara desierto el acto de selección de contratista, con fundamento en lo tipificado por el artículo 72 de la Ley 22 que indica al respecto:

"Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. **Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas." (El resaltado es nuestro)

Por todo lo anteriormente expuesto, este Colegiado no encuentra sustento a la disconformidad de la recurrente, ya que el ejercicio realizado por los Comisionados se encuentra ajustado a lo que a derecho corresponde puesto que se ciñe a los requerimientos establecidos por la entidad licitante en su pliego de cargos, así como a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Luego entonces tenemos que, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 127 siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043, cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS"**, realizó el examen exhaustivo de las propuestas presentadas de acuerdo con lo establecido en la norma, se verificó primero la oferta del precio más bajo, ejerciendo la facultad que le fue otorgada exclusivamente a los comisionados por la propia norma de contrataciones públicas, al señalar que la verificación de las propuestas y del cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el pliego de cargos es competencia exclusiva de la Comisión Verificadora, una vez comprobado que ésta oferta no cumplía todos los requerimientos del documento rector del acto público, procedió a verificar la segunda oferta del precio más bajo, y así sucesivamente,



utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta que se constata que ninguna de las propuestas presentadas cumple con todas las exigencias y requisitos del pliego de cargos, por lo cual recomienda a la entidad licitante declarar desierto el acto público, ya que ninguno de los oferentes cumple a cabalidad con los requerimientos del pliego de cargos, siendo que esta recomendación se encuentra realizada en debida forma.

Resulta válido manifestar que la función de la Comisión Verificadora se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Tal como ya lo ha externado el Tribunal en múltiples ocasiones, la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, además recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos, los Comisionados deben evaluar cada requisito desde un panorama más amplio, atendiendo al propósito de los requisitos y siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio, no un fin.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

Como resultado del análisis realizado, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, al contrario, coincide con el criterio vertido por la Comisión Verificadora, en el sentido de que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos, por lo cual lo jurídicamente viable es declarar desierto el acto público.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** los efectos de la **Resolución N°324 de 18 de agosto de 2025**, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, así procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante, a saber:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del



análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

Finalmente, instamos a la entidad a que en el evento de que deseen continuar con la adquisición de los bienes, se tomen en consideración los señalamientos formulados por este Tribunal en cuanto a estudio de mercado, relacionado con el precio de referencia, así como con la descripción de las especificaciones técnicas de los bienes requeridos.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución N°324 de 18 de agosto de 2025, por medio de la cual el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, decidió declarar desierto el acto público por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043, cuyo objeto contractual es el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS", debido a que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°04-24-111130-3, expedida por ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiarios al MINISTERIO DE EDUCACIÓN /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.102,775.00); cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

TERCERO: DEVOLVER al MINISTERIO DE EDUCACIÓN el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2025-0-07-19-09-LP-000043, cuyo objeto contractual es el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE VERAGUAS", el cual consta de tres (3) tomos con 1455 fojas útiles.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°147-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA KERIMA
- ID 8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.09.17
15:50:41 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

